Secretaría: Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para su calificación. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001-31-03-002-2021-00075-00

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por el señor JAVIER TABIMA MARTÍNEZ y la señora FABIOLA RUBIANO URUEÑA en contra de sociedad LAS TRES CRUCES LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1°. El escrito de la demanda no se encuentra con la normatividad vigente del C.G.P. la cual rige a partir 1 de enero del año 2016.

2°. Estando determinada la cuantía para los procesos de pertenencia por el avaluó catastral de los bienes de conformidad con el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., deberá la parte actora allegar dicho documento a fin de establecer la competencia del presente proceso.

3°. En los procesos que se traten de bienes sujetos a registro, se debe allegar el certificado de tradición y certificado especial que dé cuenta de la situación jurídica del bien, expedido con vigencia menor a un mes, siendo este un requisito indispensable de la demanda.

4°. El poder conferido no cumple con los requisitos de conformidad con el C.G.P., o en su defecto, Decreto 806 de 2020.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Arts. 90, inciso 3° del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia interpuesta por el señor JAVIER TABIMA MARTINEZ y FABIOLA RUBIANO URUEÑA en contra de SOCIEDAD LAS TRES CRUCES y PERSONAS INDETERMINADAS conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso 4° Art. 90 C.G.P.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del ministerio de Justicia y del derecho.

NOTIFÍQUESE

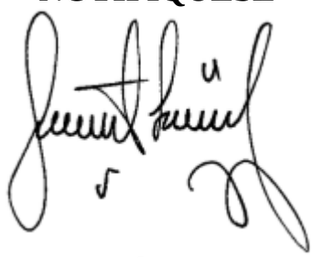

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

Atq

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 21 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 044 de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO